GGN-VSC-PARC-015-2024

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERO

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita coordinadora Experta Gr-06 del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	OG2-10031	VSC-362	20/03/2024	CE-PARC-GGN-061-2024	24/04/2024	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. OG2-10031 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Dada en Cali a los dos (02) días del mes de mayo de 2024.

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

Elaboró: Maria Eugenia Ossa López –Técnico Asistencial Gr-08

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000362

(20 de marzo 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OG2-10031 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 1058 del 18 de diciembre de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 25 de septiembre de 2.017, la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA celebró Contrato de Concesión No. OG2-10031 con el señor YORJAN HERNAN JARAMILLO GONZALEZ, para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, por 30 años en un área de 83,3328 Ha, ubicada en jurisdicción de Municipio de Obando, departamento del Valle del Cauca. Título que, según el RMN, se encuentra inscrito desde el 11 de octubre de 2017.

Dentro del contrato de concesión No. OG2-10031, no se evidencia en el expediente digital ni el Sistema de Gestión Documental SGD, el documento técnico, Programa de Trabajos y Obras PTO. El título tampoco cuenta con Licencia Ambiental.

Mediante Auto PARC No. 589 del 13 de septiembre de 2021, notificado por Estado PARC No. 066 del 16 de septiembre de 2021, se dispuso:

> [...]
> *REQUERIMIENTOS*
> *1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. OG2-10031, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, esto es por, "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; el pago del saldo pendiente por valor de diez mil treinta y cinco pesos m/cte. ($10.035), más los intereses que se generen a partir del 11 de septiembre de 2019 y hasta la fecha efectiva de pago por concepto de la primera anualidad de exploración; el pago por concepto de la primera anualidad de etapa de la etapa de construcción y montaje por el valor de un millón doscientos diecinueve mil ciento sesenta y tres pesos m/cte.$1.219.163, más los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente que genere desde el 11/10/2020 y hasta la fecha efectiva de pago, de conformidad con lo señalado en los numerales 3.1 y 3.4 de las conclusiones el Concepto Técnico PARC No. 386 del 20 de agosto de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma*
> *2. Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No. OG2-10031, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de la licencia ambiental o certificado de estado de trámite de esta, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 386 del 20 de agosto de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la citada norma.*

3. Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No. OG2-10031, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Programa de Trabajos y Obras, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 386 del 20 de agosto de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la citada norma.
4. Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No. OG2-10031, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Programa de Trabajos y Obras, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 386 del 20 de agosto de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la citada norma.
5. Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No. OG2-10031, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero – FBM anual correspondiente al año 2019 y 2020, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 386 del 20 de agosto de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la citada norma.
6. Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No. OG2-10031, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Plan de Gestión Social, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARC No. 386 del 20 de agosto de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la citada norma.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
1. Informar que mediante los numerales 2.1 y 2.3 del Auto PARC-011 del 10 de enero de 2020, notificado en Estado PARC No. 003 del 15 de enero de 2020 y en el numeral 2 del ítem de requerimientos del Auto PARC-701 del 22 de agosto de 2020, notificado en Estado PARC No.30 del 24 de agosto de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
2. Informar que los pagos efectuados mediante comprobantes No 20190905215113 por valor de siete mil quinientos pesos m/cte. ($7.500), fue efectuado de manera errónea en las cuentas destinadas a recaudo de regalías y no a la destinada para recaudar canon, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.2 de las conclusiones el Concepto Técnico PARC No. 386 del 20 de agosto de 2021.
3. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 386 del 20 de agosto de 2021.[...]

Mediante Auto PARC No. 273 del 08 de abril de 2022, notificado por Estado PARC No. 071 del 11 de abril de 2022, se dispuso:

[...]*REQUERIMIENTOS*
1. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", el pago por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SETE PESOS M/CTE ($2.523.667), más los intereses que se causen desde el 11/10/2021 hasta la fecha efectiva de su pago, de conformidad con lo recomendado y concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 238 de 04 de marzo de 2022, por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, conforme lo dispuesto en el artículo 288 de la citada norma.
2. Requerir bajo apremio de multa de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2021 con su respectivo plano anexo en la plataforma de AnnA Minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARC No. 238 de 04 de marzo de 2022, por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite para que subsane la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme los dispuesto en el artículo 287 de la citada norma.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que, para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en linea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.
2. Correr traslado al Grupo de Recursos Financieros, del valor causado del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa contractual de Construcción y Montaje, comprendida entre el 11/10/2021 hasta el 10/10/2022, por un valor de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SETE PESOS M/CTE ($2.523.667), más los intereses que se causen desde el 11/10/2021 hasta la fecha efectiva de su pago, para lo de su competencia, de conformidad con lo recomendado y concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 238 de 04 de marzo de 2022.
3. Informar que mediante Auto PARC No.011 del 10 de enero de 2020, notificado por estado jurídico N° 003 del 15 de enero de 2020 y Auto PAR Cali No. 589 del 13 de septiembre de 2021, notificado por Estado PARC No.066 del 16 de septiembre de 2021, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
4. Informar que los pagos efectuados mediante comprobante No 20190905215113 por valor de siete mil quinientos pesos m/cte. ($7.500), fue efectuado de manera errónea en las cuentas destinadas a recaudo de regalías y no a la destinada para recaudar canon.
5. Informar que, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico que se está acogiendo en el presente acto administrativo, el área del contrato de concesión No. OG2-10031, presenta las siguientes superposiciones:
INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018. ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO OBANDO.
6. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 238 del 04 de marzo de 2022.[...]

Mediante radicado ANM No. 20221001969032 del 15 de julio de 2022 el titular minero dando respuesta al Auto PARC No. 273 del 08 de abril de 2022 solicita a esta autoridad:

[...]
Acuerdo de pago para las contraprestaciones económicas pendientes por pagar correspondientes a los siguientes saldos:

- *Saldo pendiente por valor $10.035 por concepto de la primera anualidad de exploración.*
- *Saldo pendiente por valor de $1.150.154, por concepto del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración.*
- *Saldo pendiente por valor de $1.219.163, por concepto de la primera anualidad de etapa de construcción y montaje.*
- *Saldo pendiente por valor de $2.523.661, por concepto de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.*

Aunado a ello, informa que presentó en la plataforma AnnA Minería: el Formato Básico Minero anual del año 2021, la Póliza de cumplimiento minero ambiental; los Formatos Básicos Mineros semestral y anual del año 2019; así como el Formato Básico Minero anual del año 2020. Que, mediante radicado: 600632022 del 30 de junio de 2022, solicitaron los términos de referencia ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC para elaborar el Estudio de Impacto Ambiental para el Contrato de Concesión No. OG2-10031 para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ubicada en jurisdicción del Municipio de Obando, departamento del Valle del Cauca. Y que, frente al Programa de Trabajos y Obras PTO manifiesta que la pandemia, el paro nacional y la ola invernal, han generado atrasos para la elaboración del mismo y poder dar cumplimiento de lo requerido.
Finalmente, frente al Plan de Gestión Social solicita que el mismo sea requerido, una vez el título se encuentre en etapa de explotación, cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado y Licencia Ambiental otorgada por Autoridad Ambiental competente.

Mediante Auto PARC No. 11 del enero de 2023, notificado por Estado PARC No. 04 del 18 de enero de la misma anualidad, se dispuso:

[...]

REQUERIMIENTOS

1. Requerir bajo causal de caducidad al titular al contrato de concesión No. OG2-10031, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", la suma de Dos Millones Setecientos Setenta Y Siete Mil Setecientos Treinte Y Dos Pesos M/CTE ($2.777.732) M/cte, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, de conformidad con lo recomendado y concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 648 de 16 de diciembre de 2022, por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, conforme lo dispuesto en el artículo 288 de la citada norma.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que, para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.

2. Correr Traslado al Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería ANM, para continuar con la solitud de acuerdo de pago con radicado No. 20221001969032 del 15 de julio de 2022 presentado por el titular minero correspondiente de las sumas adeudadas a la Agencia Nacional de Minería por concepto de canon superficiario para los siguientes valores y anualidades:

- *Pago por concepto del saldo pendiente por valor de DIEZ MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($10.035), más los intereses que se generen a partir del 11 de octubre de 2019 y hasta la fecha efectiva de pago por concepto de la primera anualidad de exploración.*
- *Pago por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, por valor de UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 1.150.154), más los intereses causados a partir del 11 de septiembre de 2019 y hasta la fecha efectiva de pago, el pago por concepto de la primera anualidad de etapa de la etapa DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE POR EL VALOR DE UN millón doscientos diecinueve mil ciento sesenta y tres pesos m/cte. ($1.219.163), más los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente que genere desde el 11 de octubre de 2020 y hasta la fecha efectiva de pago.*
- *Pago por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SETE PESOS M/CTE ($2.523.667), más los intereses que se causen desde el 11 de octubre de 2021 hasta la fecha efectiva de su pago.*

3. Informar que el titular a través de la plataforma Anna Minería, mediante evento No. 367151 y radicado No. 55335-0, del 13 julio de 2022, allegó Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 660-46-994000000373, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 22 de junio 2022 hasta el 22 de junio de 2023, con valor asegurado de NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($1.995.560,00), la cual fue evaluada en la plataforma del AnnA minera y el resultado es acogido mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 648 del 16 de diciembre de 2022.

4. Informar que el titular mediante radicado No. 55339-0 y evento No. 367160 del 13 de julio de 2022, presentó en la plataforma AnnA Minería el FBM anual del año 2021, cumpliendo con lo requerido en Resolución 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, cual será evaluado en la citada plataforma siendo acogido mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 648 del 16 de diciembre de 2022.

5. Informar que el titular mediante radicado No. 55338-0 y evento No. 367158 del 13 de julio de 2022, presentó en la plataforma AnnA Minería el FBM anual del año 2020, cumpliendo con lo requerido en Resolución 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, el cual fue evaluado en la plataforma del AnnA minera siendo acogido mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 648 del 16 de diciembre de 2022.

6. Informar el titular mediante radicado No. 55336-0 y evento No. 367154 del 13 de julio de 2022, presentó en la plataforma AnnA Minería el FBM anual del año 2019, cumpliendo con requerido en Resolución 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, el cual fue evaluado en la plataforma del AnnA minera siendo acogido mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos

establecidos en la normatividad vigente, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 648 del 16 de diciembre de 2022.

7. Informar que el contrato de concesión No. OG2-10031, que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.15 de la cláusula séptima del Contrato, el concesionario deberá presentar ante la autoridad minera un Plan de Gestión Social, treinta días antes de la terminación de la etapa de explotación, el cual puede ser presentado junto con el Programa de Trabajos y Obras sin hacer parte del mismo. Para su elaboración deberá tener en cuenta los términos de referencia establecidos en la Resolución 263 del 25 mayo de 2021 por medio de la cual se deroga la Resolución 406 del 28 de junio de 2019 y se modifica la Resolución 318 del 20 de junio de 2018, en la cual se adoptan los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 648 del 16 de diciembre de 2022.

8. Informar al titular del contrato de concesión No. OG2-10031, le fueron realizados bajo causal de caducidad, mediante el numeral 2.3 del Auto PARC No. 011 del 10 de enero de 2020 notificado en estado PARC No. 03 del 15 de enero de 2020, el numeral 1 del item Auto PARC No. 589 del 13 de septiembre de 2021, notificado por estado PARC No. 66 del 16 de septiembre de 2021 y en numeral 1 del item de requerimiento del Auto PARC No.273 del 08 de abril de 2022, notificado por estado PARC No. 071 del 11 de abril de 2022, que a la fecha persiste el incumplimiento, conforme el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 648 del 16 de diciembre de 2022, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

9. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. OG2-10031, presenta las siguientes superposiciones:
INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018. ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO OBANDO.

10. Informar que el Contrato de Concesión No. OG2-10031 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

11. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Concepto Técnico PARC No.648 del 15 de diciembre de 2022.[...]

Mediante el Auto PARC No. 039 del 15 de febrero de 2023, notificado por estado No. 20 del 17 de febrero de la misma anualidad, se dispuso:

[...]
"REQUERIMIENTOS

1.Requerir bajo causal de caducidad al titular al contrato de concesión No. OG2-10031, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", de la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA CUATRO PESOS M/CTE ($1.261.834), más los intereses que se causen desde el 11 de octubre de 2021 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, de conformidad con lo recomendado y concluido en el inciso 2 del numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 35 del 03 de enero de 2023, por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, conforme lo dispuesto en el artículo 288 de la citada norma.

2.Requerir bajo causal de caducidad al titular al contrato de concesión No. OG2-10031, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", la suma de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($1.388.880) más los intereses que se causen desde el 11 de octubre de 2022 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, de conformidad con lo recomendado y concluido en el inciso 3 del numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 35 del 03 de enero de 2023, por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, conforme lo dispuesto en el artículo 288 de la citada norma.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1.Informar que, para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: www.anm.gov.co/tramitesyservicios/tramitesenlinea-ventanillaunica/nuevopagodecanonycartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con

código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.

2.Correr Traslado al Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería ANM, para continuar con la solitud de acuerdo de pago con radicado No. 20221001969032 del 15 de julio de 2022 presentado por el titular minero correspondiente de las sumas adeudadas a la Agencia Nacional de Minería por concepto de canon superficiario para los siguientes valores y anualidades:

• La suma de DIEZ MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($10.035), más los intereses que se generen a partir del 11 de octubre de 2019 y hasta la fecha efectiva de pago por concepto de la primera anualidad de exploración.

• La suma de UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 1.150.154), más los intereses causados a partir del 11 de septiembre de 2019 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración.

• La suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($1.219.163), más los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente que genere desde el 11 de octubre de 2020 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de la primera anualidad de etapa de la etapa de construcción y montaje.

• La suma de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA CUATRO PESOS M/CTE ($1.261.834), más los intereses que se causen desde el 11 de octubre de 2021 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.

3.Dejar sin efecto jurídico el numeral 1 de los requerimientos del Auto PARC No. 11 del 16 de enero de 2023, notificado en estado PARC No 04 del 18 de enero de 2023, teniendo en cuenta que por una impresión no se realizó correctamente el cálculo de los valores adeudados correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje para el contrato de concesión No. OG2-10031, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 38 del 03 de febrero de 2023.

4.Dejar sin efecto jurídico el numeral 1 de los requerimientos del Auto PARC No.273 del 08 de abril de 2022, notificado en estado PARC No. 71 del 11 de abril de 2022, teniendo en cuenta que por una impresión no se realizó correctamente el cálculo de los valores adeudados correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje para el contrato de concesión No. OG2-10031, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 38 del 03 de febrero de 2023.

5.Informar que el titular a través de la plataforma Anna Minería, mediante evento No. 367151 y radicado No. 55335-0, del 13 julio de 2022, allegó Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 660-46-994000000373, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 22 de junio 2022 hasta el 22 de junio de 2023, con valor asegurado de NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($1.995.560,00), la cual fue evaluada en la plataforma del AnnA minera y el resultado es acogido mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 38 del 03 de febrero de 2023.

6.Informar que el titular mediante radicado No. 55339-0 y evento No. 367160 del 13 de julio de 2022, presentó en la plataforma AnnA Minería el FBM anual del año 2021 cumpliendo con lo requerido en Resolución 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, cual será evaluado en la citada plataforma siendo acogido mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 38 del 03 de febrero de 2023.

7.Informar que el titular mediante radicado No. 55338-0 y evento No. 367158 del 13 de julio de 2022, presentó en la plataforma AnnA Minería el FBM anual del año 2020 cumpliendo con lo requerido en Resolución 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, el cual fue evaluado en la plataforma del AnnA minera siendo acogido mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 38 del 03 de febrero de 2023.

8.Informar el titular mediante radicado No. 55336-0 y evento No. 367154 del 13 de julio de 2022, presentó en la plataforma AnnA Minería el FBM anual del año 2019, cumpliendo con requerido en Resolución 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, el cual fue evaluado en la plataforma del AnnA minera siendo acogido mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 38 del 03 de febrero de 2023.

9.Informar que el contrato de concesión No. OG2-10031, que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.15 de la cláusula séptima del Contrato, el concesionario deberá presentar ante la autoridad

minera un Plan de Gestión Social, treinta días antes de la terminación de la etapa de explotación, el cual puede ser presentado junto con el Programa de Trabajos y Obras sin hacer parte del mismo. Para su elaboración deberá tener en cuenta los términos de referencia establecidos en la Resolución 263 del 25 mayo de 2021 por medio de la cual se deroga la Resolución 406 del 28 de junio de 2019 y se modifica la Resolución 318 del 20 de junio de 2018, en la cual se adoptan los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros. conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 38 del 03 febrero de 2023.

10. Informar al titular del contrato de concesión No. OG2-10031, le fueron realizados bajo causal de caducidad, mediante el numeral 2.3 del Auto PARC No. 011 del 10 de enero de 2020 notificado en estado PARC No. 03 del 15 de enero de 2020, el numeral 1 del ítem Auto PARC No. 589 del 13 de septiembre de 2021, notificado por estado PARC No. 66 del 16 de septiembre de 2021 y en numeral 1 del ítem de requerimiento del Auto PARC No.273 del 08 de abril de 2022, notificado por estado PARC No. 071 del 11 de abril de 2022, que a la fecha persiste el incumplimiento, conforme el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 38 del 03 de febrero de 2023, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

11. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. OG2-10031, presenta las siguientes superposiciones; INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018. ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO OBANDO.

12. Informar que el Contrato de Concesión No. OG2-10031 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. [...]

Mediante Auto PARC No. 064 del primero de marzo de 2023, notificado por Estado PARC No. 028 del 06 de marzo de 2023, se dispuso:

[...]

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Modificar lo dispuesto en el ítem segundo del acápite RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES del Auto PARC No. 039 del 15 de febrero de 2023, notificado por estado No. 20 del 17 de febrero de la misma anualidad, el cual quedara así:

"2. Correr Traslado al Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería ANM, para continuar con la solitud de acuerdo de pago con radicado No. 20221001969032 del 15 de julio de 2022 presentado por el titular minero correspondiente de las sumas adeudadas a la Agencia Nacional de Minería por concepto de canon superficiario para los siguientes valores y anualidades:

· La suma de DIEZ MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($10.035), más los intereses que se generen a partir del 11 de octubre de 2019 y hasta la fecha efectiva de pago por concepto de la primera anualidad de exploración.

· La suma de UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 1.150.154), más los intereses causados a partir del 11 de septiembre de 2019 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración.

· La suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($1.219.163), más los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente que genere desde el 11 de octubre de 2020 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de la primera anualidad de etapa de la etapa de construcción y montaje.

· La suma de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA CUATRO PESOS M/CTE ($1.261.834), más los intereses que se causen desde el 11 de octubre de 2021 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.

· La suma de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($1.388.880) más los intereses que se causen desde el 11 de octubre de 2022 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.[...]

Mediante radicado ANM No. 20231220538621 del 24 de agosto de 2023, el Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería ANM, dando trámite a la solicitud presentada bajo radicado ANM No. 20221001969032 del 15 de julio de 2022, informó la liquidación total de la deuda del titular con la Agencia Nacional de Minería:

[...]

LIQUIDACIÓN DEUDA		
CANON SUPERFICIARIO	*$5.030.066,00*	
INTERESES	*$3.432.769,00*	
TOTAL	*$8.462.835,00*	

Y los requisitos que el titular debía acreditar a efectos de la suscripción del acuerdo de pago solicitado. Así:

a) El pago mínimo del valor total de la obligación, esto es, $1.269.425

b) Contar con bien inmueble que sirva como garantía, propiedad del titular o de un tercero, del cual deberá allegar certificado de tradición y libertad, con una expedición no mayor a 30 días, el cual será embargado y sacado del comercio hasta que los titulares cumplan con el pago total del acuerdo.

(...) c) La presentación de la solicitud de acuerdo de pago, en la que indique cuanto tiempo requiere la financiación de la obligación de la cedula o cámara de comercio actualizada dependiendo si es persona natural o jurídica.

d)No estar reportado en el Boletín de Deudores Morosos del Estado por incumplimiento de acuerdos de pago.

(...)

Tendrá un plazo de un mes para allegar los requisitos solicitados, en caso de no hacerlo, el despacho devolverá los documentos al Punto de Atención Regional para que ellos procedan de conformidad. [...]

Mediante Auto PARC No. 760 del 27 de noviembre de 2023, notificado por Estado PARC No. 157 del 29 de noviembre de 2023, se dispuso:

[...]

REQUERIMIENTOS

1. Requerir bajo causal de caducidad al titular al contrato de concesión No. OG2-10031, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 534 del 01 de noviembre de 2023, las siguientes sumas:

• La suma de Diez Mil Treinta Y Cinco pesos M/Cte. ($10.035), más los intereses que se generen a partir del 11 de octubre de 2019 y hasta la fecha efectiva de pago por concepto de la primera anualidad de exploración.

• La suma de Un Millón Ciento Cincuenta Mil Ciento Cincuenta y Cuatro pesos M/CTE ($ 1.150.154), más los intereses causados a partir del 11 de septiembre de 2019 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración.

• La suma de UN Millón Doscientos Diecinueve Mil Ciento Sesenta y Tres pesos m/cte. ($1.219.163), más los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente que genere desde el 11 de octubre de 2020 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de la primera anualidad de etapa de la etapa de construcción y montaje. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2. Requerir bajo causal de caducidad al titular al contrato de concesión No. OG2-10031, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, "... la no reposición de la garantía que las respalda", para que presente la Póliza Minero Ambiental, toda vez que se encuentra vencida desde el 22 de junio de 2023, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No 534 del 01 de noviembre de 2023. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

3. Requerir bajo apremio de multa al titular al contrato de concesión No. OG2-10031, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Programa de Trabajos y Obras PTO, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No 534 del 01 de noviembre de 2023. Por lo tanto, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

4. Requerir bajo apremio de multa al titular al contrato de concesión No. OG2-10031, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la licencia ambiental o certificado de estado de trámite de la misma, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No 534 del 01 de noviembre de 2023. Por lo tanto, se concede un término

de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

5. Requerir bajo apremio de multa al titular al contrato de concesión No. OG2-10031, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el FBM anual del año 2022, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No 534 del 01 de noviembre de 2023. Por lo tanto, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 6. Requerir bajo apremio de multa al titular al contrato de concesión No. OG2-10031, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un Plan de Gestión Social, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No 534 del 01 de noviembre de 2023. Por lo tanto, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar al titular del Contrato de Concesión No. OG2-10031, que respecto al radicado No 20231220538321 del 24 de agosto de 2023, el Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería ANM, dará respuesta sobre los documentos necesarios para el acuerdo de pago solicitado, lo cual será comunicado oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente.

2. Informar que mediante los numerales 1 y 2 del ítem de requerimientos del Auto PARC No.39 del 15 de febrero de 2023, notificado por Estado No. 20 del 17 de febrero de 2023, les fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

3. Informar de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No 534 del 01 de noviembre de 2023, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que el contrato de concesión se encuentra superpuesto con: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018. ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO OBANDO.

4. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No 534 del 01 de noviembre de 2023.[...]

Mediante Concepto Técnico PARC No. 027 del 10 de enero de 2024, acogido mediante auto PAR CALI No. 20 del 15 de enero de 2024, se evaluaron las obligaciones del Contrato de Concesión No. OG2-10031, y en el mismo se concluyó:

[...]

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. OG2-10031 de la referencia se concluye y recomienda:

3.1. Informar a el área jurídica que a la fecha de evaluación del presente concepto técnico del Contrato de concesión No. OG2-10031, NO se evidencia en el mismo el cumplimiento a lo requerido mediante:

- AUTO PARC No. 760 del 27/11/2023, en cuanto al pago de la suma de Diez Mil Treinta Y Cinco pesos M/Cte. ($10.035), más los intereses que se generen a partir del 11 de octubre de 2019 y hasta la fecha efectiva de pago por concepto de la primera anualidad de exploración.

- AUTO PARC-011-20 del 10 de enero de 2020 y AUTO PARC No. 760 del 27/11/2023 en cuanto al pago de la suma de Un Millón Ciento Cincuenta Mil Ciento Cincuenta y Cuatro pesos M/CTE ($ 1.150.154), más los intereses causados a partir del 11 de septiembre de 2019 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración.

- AUTO PARC-589-21 del 13 de septiembre de 2021 y AUTO PARC No. 760 del 27/11/2023 en cuanto al pago de la suma de UN Millón Doscientos Diecinueve Mil Ciento Sesenta y Tres pesos m/cte. ($1.219.163), más los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente que genere desde el 11 de octubre de 2020 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de la primera anualidad de etapa de la etapa de construcción y montaje.

- AUTO PARC- 39 -23 en cuanto al pago de la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA CUATRO PESOS M/CTE ($1.261.834), más los intereses que se

causen desde el 11 de octubre de 2021 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.
- AUTO PARC- 39 -23 en cuanto al pago de la suma de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($1.388.880) más los intereses que se causen desde el 11de octubre de 2022 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.
3.2. Se informa a el área jurídica que a la fecha de evaluación no se evidencia la renovación de póliza de cumplimiento minero ambiental que ampare las obligaciones del Contrato de Concesión No. OG2-10031, y no se ha dado cumplimiento a lo requerido mediante AUTO PARC 760 del 27/11/2023, notificado mediante Estado No. 157 del 29/11/2023 en cuanto a que presente la Póliza Minero Ambiental, toda vez que se encuentra vencida desde el 22 de junio de 2023, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No 534 del 01 de noviembre de 2023. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
3.3. Se informa a el área jurídica que a la fecha de evaluación del presente Concepto Técnico del Contrato de Concesión No. OG2-10031, NO se ha dado cumplimiento a lo requerido mediante AUTO PARC 760 del 27/11/2023, notificado mediante Estado No. 157 del 29/11/2023 en cuanto a que presente el Programa de Trabajos y Obras PTO, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No 534 del 01 de noviembre de 2023. Por lo tanto, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
3.4. Se informa a el área jurídica que a la fecha de evaluación del presente Concepto Técnico del Contrato de Concesión No. OG2-10031, NO se ha dado cumplimiento a lo requerido mediante AUTO PARC 760 del 27/11/2023, notificado mediante Estado No. 157 del 29/11/2023 en cuanto a que presente la licencia ambiental o certificado de estado de trámite de la misma, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No 534 del 01 de noviembre de 2023. Por lo tanto, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
3.5. Se informa a el área jurídica que a la fecha de evaluación del presente Concepto Técnico del Contrato de Concesión No. OG2-10031, NO se ha dado cumplimiento a lo requerido mediante:
- AUTO No. AUT-905-621 del 14/02/2023, realizar ajuste al FBM anual 2019.
- AUTO No. AUT-905-615 del 16/02/2023, realizar ajuste al FBM anual 2020.
- AUTO No. AUT-905-1951 del 08/11/2023, realizar ajuste al FBM anual 2021.
- AUTO PARC 760 del 27/11/2023, presentar FBM anual 2022
3.6. A la fecha de evaluación del presente Concepto técnico no se ha dado cumplimiento a o requerido mediante AUTO PARC 760 del 27/11/2023, notificado mediante Estado No. 157 del 29/11/2023, en cuanto a la presentación de un Plan de Gestión Social, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No 534 del 01 de noviembre de 2023. Por lo tanto, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
3.7. Mediante oficio radicado con el No. 20231220538321 del 24 de agosto de 2023, el Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería ANM, emite respuesta a radicado No. 20221001969032 del 15 de julio de 2022 indicando sobre los documentos necesarios para el acuerdo de pago solicitado, lo cual fue comunicado oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente y a la fecha e evaluación del presente no se evidencia presentación de dicha información.
3.8. Una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM. se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. OG2-10031, presenta las siguientes superposiciones:
INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 INCORPORADO AL CMC 12/07/2018. ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO OBANDO
3.9. El Contrato de Concesión No. OG2-10031 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. OG2-10031 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día". [...]

Revisado el Sistema de Gestión Documental de la entidad, así como el Sistema Integrado de Gestión Minera- AnnA Minería y lo concluido en el Concepto Técnico PARC No. 027 del 10 de enero de 2024, se evidencia que el titular no cumplió con los requisitos solicitados a efectos de que el Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería ANM pudiera proceder con el estudio del acuerdo de pago solicitado.

Aunado a lo anterior, a la fecha el título no cuenta con trámites pendientes por resolver. En tanto que, habiendo transcurrido el tiempo necesario para rectificar y/o subsanar las omisiones por las que ha sido requerido bajo causal de caducidad desde el año 2021 el señor YORJAN HERNÁN JARAMILLO GONZÁLEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.365.304 tampoco ha presentado informes para justificar el incumplimiento o la necesidad de contar con un plazo adicional para atender los siguientes requerimientos:

- Pago de la suma de diez mil treinta y cinco pesos M/Cte. ($10.035), más los intereses que se generen a partir del 11 de octubre de 2019 y hasta la fecha efectiva de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración.
- Pago de la suma de un millón ciento cincuenta mil ciento cincuenta y cuatro pesos M/Cte. ($ 1.150.154), más los intereses causados a partir del 11 de septiembre de 2019 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración.
- Pago de la suma de un millón doscientos diecinueve mil ciento sesenta y tres pesos M/Cte. ($1.219.163), más los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente que genere desde el 11 de octubre de 2020 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de la primera anualidad correspondiente a la etapa de construcción y montaje.
- Pago de la suma de un millón doscientos sesenta y un mil ochocientos treinta y cuatro pesos M/Cte. ($1.261.834), más los intereses que se causen desde el 11 de octubre de 2021 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.
- Pago de la suma de Un millón trescientos ochenta y ocho mil ochocientos ochenta pesos M/Cte. ($1.388.880) más los intereses que se causen desde el 11de octubre de 2022 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.
- Presentación de la renovación de póliza de cumplimiento minero ambiental que ampare las obligaciones del Contrato de Concesión No. OG2-10031.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. OG2-10031, se procede a resolver sobre la caducidad del título minero, por lo cual acudimos a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 los cuales establecen:

> ***ARTÍCULO 112. CADUCIDAD.*** *El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*
>
> *(...)*
>
> *d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;*
>
> *(...)*
>
> *f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;*
>
> *(...)*
>
> ***ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD.*** *La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se*

resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.[...]

Al respecto, vale la pena mencionar que la finalidad de la caducidad según lo establecido por la jurisprudencia colombiana, se entiende en el siguiente sentido:

CADUCIDAD DEL CONTRATO-Prerrogativa del Estado

La ley, la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en reconocer en esta cláusula, una prerrogativa o privilegio que se le otorga al Estado para dar por terminado un contrato donde él es parte, cuando el contratista ha desplegado ciertas conductas o se presentan circunstancias que, en general, impiden el cumplimiento eficaz y adecuado del objeto contractual, hecho que hace necesaria la intervención rápida de la administración a fin de garantizar que el interés general involucrado en el contrato mismo no se afecte, porque de hecho se lesiona a la comunidad en general. Es decir, la caducidad del contrato es una potestad que se le reconoce al Estado como parte en él, para darlo por terminado. [1]

En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado:

Ahora bien, en relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura [xxx], constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

A este respecto ha establecido la jurisprudencia de la Corte que: (i) la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; (ii) se origina en el incumplimiento grave del contratista; (iii) se fundamente en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; (iv) tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación; (v) debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, (vi) debe respetar el debido proceso; (v) implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado; (vii) trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; (viii) es una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista. (ix) es una medida que protege el interés público; (x) no tiene como finalidad sancionatoria, en principio, sino de prevención; (xi) constituye una de las estipulaciones contractuales de las partes [xxxi]; (xii) se utiliza para prevenir otras situaciones ajenas al cumplimiento del contrato, que el Legislador ha considerado que afectan gravemente el interés público [xxxii], en cuyo caso es prevalente el carácter sancionatorio de la medida [xxxiii]; (xiii) tiene un efecto disuasivo y ejemplarizante; (xiv) se encuentra amparada por la presunción de legalidad, no obstante lo cual puede ser controvertida tanto en la vía gubernativa como por la vía jurisdiccional; (xv) no implica vulneración de los derechos del contratista, ya que la(s) persona(s) o entidad(es) afectada(s) por esta medida conocen previamente las consecuencias del incumplimiento y tienen el deber jurídico de soportar las restricciones o efectos desfavorables, siempre y cuando la medida se adopte con respeto del debido proceso.[2]

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento del numeral segundo de la clausula séptima y la clausula décimo tercera del Contrato de Concesión No. OG2-10031, por parte del señor YORJAN HERNAN JARAMILLO GONZALEZ por no atender a los requerimientos realizados mediante Auto PARC No. 589 del 13 de septiembre de 2021, notificado por Estado PARC No. 066 del 16 de septiembre de 2021; Auto PARC No. 273 del 08 de abril de 2022, notificado por Estado PARC No. 071 del 11 de abril de 2022; Auto PARC No. 11 del 16 de enero de 2023, notificado por Estado PARC No. 04 del 18 de enero de la misma anualidad; Auto PARC No. 039 del 15 de febrero de 2023, notificado por estado No. 20 del 17 de febrero de la misma anualidad y, Auto PARC No. 760 del 27 de noviembre de 2023, notificado por Estado PARC No. 157 del 29 de noviembre de 2023; en los cuales se le requirió bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en los literales d y f del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*" y por "*la no reposición de la garantía que las respalda*", por no acreditar:

---

[1] *Corte Constitucional. (1998). Sentencia T- 569 de 1998. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.*
[2] *Corte Constitucional (2010). Sentencia C-983 de 2010. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D.C: Corte Constitucional.*

- El pago del saldo por *concepto de la primera anualidad de exploración* periodo comprendido entre el 11 de octubre de 2017 y 10 de octubre de 2018 *por valor de diez mil treinta y cinco pesos m/cte. ($10.035), más los intereses que se generen a partir del 11 de septiembre de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago.*
- El pago por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración. Periodo comprendido entre el 11 de octubre de 2019 y el 10 de octubre de 2020 por valor de UN Millón Doscientos Diecinueve Mil Ciento Sesenta y Tres pesos m/cte. ($1.219.163), más los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente que genere desde el 11 de octubre de 2020 y hasta la fecha efectiva de pago.
- El pago por concepto de la primera anualidad de etapa de la etapa de construcción y montaje. Periodo comprendido entre el 11 de octubre de 2020 y el 10 de octubre de 2021 por valor de Un millón ciento cincuenta mil ciento cincuenta y cuatro pesos M/Cte. ($ 1.150.154), más los intereses causados a partir del 11 de septiembre de 2019 y hasta la fecha efectiva de pago.
- El pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje. Periodo comprendido entre el 11 de octubre de 2021 y el 10 de octubre de 2022 por valor de Un millón doscientos sesenta y un mil ochocientos treinta cuatro pesos M/Cte. ($1.261.834), más los intereses que se causen desde el 11 de octubre de 2021 hasta la fecha efectiva de su pago.
- El pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. Periodo comprendido entre el 11 de octubre de 2022 y el 10 de octubre de 2023 por un valor de Dos Millones Setecientos Setenta Y Siete Mil Setecientos Treinta Y Dos pesos M/CTE ($2.777.732) M/cte., más los intereses causados desde el 11 de octubre de 2022 hasta la fecha efectiva de su pago.
- La presentación de la reposición de la póliza minero ambiental que ampara las obligaciones, multas y caducidad del título, vencida des del 22 de junio de 2023.

Requerimientos para los cuales, se otorgó un plazo de treinta (30) días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado No. 066 del 16 de septiembre de 2021; No. 071 del 11 de abril de 2022; No. 04 del 18 de enero de 2023; No. 20 del 17 de febrero de 2023 y, No. 157 del 29 de noviembre de 2023; venciéndose el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa los días 29 de octubre de 2021, 25 de marzo de 2022, primero de marzo de 2023, 03 de abril de 2023 y 16 de enero de 2024 respectivamente, sin que a la fecha el titular minero haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

Por lo tanto, es del caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión No OG2-10031, de conformidad con lo consagrado en la cláusula decima séptima del contrato de concesión en referencia en armonía con lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas.

Al declararse la caducidad, el Contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir a al titular del Contrato de Concesión No. OG2-10031 para que constituyan póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima tercera del contrato que establecen:

> ***Artículo 280 Póliza minero-ambiental.*** *Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*
> *(...)*
>
> *Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.*
>
> *Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".*

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, se requerirán las demás obligaciones a que haya lugar.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula **vigésima** del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No. OG2-10031, otorgado al señor YORJAN HERNÁN JARAMILLO GONZÁLEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.365.304, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. OG2-10031, otorgado al señor YORJAN HERNÁN JARAMILLO GONZÁLEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.365.304, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo.- Se recuerda al titular minero que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato No. OG2-10031, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 –Código Penal- y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir al señor YORJAN HERNÁN JARAMILLO GONZÁLEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.365.304 en su condición de titular del Contrato de Concesión N° OG2-10031, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

ARTÍCULO CUARTO.- Declarar que señor YORJAN HERNÁN JARAMILLO GONZÁLEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.365.304 en su condición de titular del Contrato de Concesión N° OG2-10031 adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

a) La suma de DIEZ MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/Cte. ($10.035), más los intereses que se generen a partir del 11 de octubre de 2019 y hasta la fecha efectiva de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración. Periodo comprendido desde 11 de octubre de 2017 al 10 de octubre de 2018.

b) La suma de UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/Cte. ($ 1.150.154), más los intereses causados a partir del 11 de septiembre de 2019 y hasta la fecha efectiva de pago , por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración. Periodo comprendido desde 11 de octubre de 2019 al 10 de octubre de 2020.

c) La suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS M/Cte. ($1.219.163), más los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente que genere desde el 11 de octubre de 2020 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de la

primera anualidad correspondiente a la etapa de construcción y montaje. Periodo comprendido desde 11 de octubre de 2020 al 10 de octubre de 2021.

d) La suma DE UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/Cte. ($1.261.834), más los intereses que se causen desde el 11 de octubre de 2021 hasta la fecha efectiva de su pago , por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje. Periodo comprendido desde 11 de octubre de 2021 al 10 de octubre de 2022.

e) La suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/Cte. ($1.388.880) más los intereses que se causen desde el 11de octubre de 2022 hasta la fecha efectiva de su pago , por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. Periodo comprendido desde 11 de octubre de 2022 al 10 de octubre de 2023.

ARTÍCULO QUINTO.- Las sumas adeudadas por concepto de canon superficiario se deben gestionar a través del enlace www.anm.gov.co/tramitesyservicios/tramitesenlinea-ventanillaunica/nuevopagodecanonycartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO SEXTO.- Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC; a la Alcaldía del municipio de OBANDO , departamento del Valle del Cauca y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos PRIMERO y SEGUNDO del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésimo primera del Contrato de Concesión No. OG2-10031, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a señor YORJAN HERNÁN JARAMILLO GONZÁLEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.365.304 en su condición de titular del Contrato de Concesión N° OG2-10031, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación

personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E)

Elaboró: María Camila Tabares Guzmán, Abogada PARC, gestor T1 grado 08.
Revisó: Katherine Alexandra Naranjo Jaramillo, Coordinadora PARC.
Aprobó: Edwin Norberto Serrano Duran, Coordinador (E) Zona Occidente
Revisó: Monica Patricia Modesto, Abogada VSC
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM

CE-PARC-GGN-061-2024

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dentro del expediente OG2-10031 se profirió Resolución No. VSC- 362 de 20 de marzo de 2024 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. OG2-10031 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, fue notificada electrónicamente mediante radicado No. 20249050520731 y constancia de notificación electrónica No. **GGN-2024-EL-793** de 09 de abril de 2024 al Sr. **YORDAN HERNAN JARAMILLO GONZALES**. Qué, según el **ARTICULO DECIMO PRIMERO** de la respectiva resolución, procede recurso de reposición. Que, revisado el sistema de gestión documental de la entidad, no se evidencia la presentación de recurso de reposición. Por lo anterior expuesto la presente resolución, queda ejecutoriada y en firme el 24 de abril de 2024.

La presente constancia se firma a los (30) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali
Agencia Nacional de Minería

C. Consecutivo y expediente: OG2-10031
Proyectó: María Eugenia Ossa López
Elaboro: 30-04-2024